

# **RESOLUCIÓN 004-2015**

#### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "...El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...";
- Que, los numerales 1, 3 y, 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: "Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas.; y, (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...";
- Que, el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala: "El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.";
- Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos...;
- Que, los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura: "1. Nombrar y evaluar a las juezas y a los jueces y a las conjuezas y a los conjueces de la Corte Nacional de Justicia...; y (...) 10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.";





- Que, el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre las funciones de la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura: "1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia.";
- Que, la Undécima Disposición Transitoria del Código Orgánico de la Función Judicial, señala la forma de renovar parcialmente la Corte Nacional de Justicia, en los términos siguientes: "Para efectos de la renovación por tercios a que hace referencia el artículo 182 de la Constitución de la República, las juezas y jueces y Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, serán sometidos a evaluación continua por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual se tomarán en cuenta los parámetros generales aplicables a juezas y jueces, y en especial, se considerará la calidad y excelencia de sus fallos, en lo concerniente a la elaboración de doctrina jurisprudencial...;
- Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2015-171 de 12 de enero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2015-38, de 12 de enero de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de: "Reglamento de evaluación de Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador";

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad de los presentes,

#### **RESUELVE:**

# EXPEDIR EL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

### CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1.- Objeto.-** Este reglamento tiene como objeto, regular el proceso de evaluación de Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación.-** La normativa prevista en este reglamento se aplicará al presente proceso de evaluación de Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia.





- **Artículo 3.- Contenidos de la evaluación.-** La evaluación de Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia es un proceso técnico sustentado en criterios cuantitativos y cualitativos.
- **Artículo 4.- Principios rectores.-** La evaluación se regirá por los principios de: objetividad, confiabilidad, igualdad y publicidad.
- **Artículo 5.- Difusión del proceso de evaluación.-** La Dirección General del Consejo de la Judicatura informará al Presidente de la Corte Nacional de Justicia, el inicio, reglamento y ejecución del proceso de evaluación resuelto por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Adicionalmente, para conocimiento de la ciudadanía, la Dirección Nacional de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura, previa disposición de la Dirección General, difundirá a través de la página web institucional (<a href="www.funcionjudicial.gob.ec">www.funcionjudicial.gob.ec</a>), y en cualquier otro medio que considere pertinente, la información respecto de la ejecución del proceso de evaluación de Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, divulgando el contenido de este reglamento.

- Artículo 6.- Facultad de verificación.- En cualquier etapa del proceso de evaluación, y mientras dure el mismo, la Dirección General, la Escuela de la Función Judicial y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura están facultadas para de oficio o a petición de parte, verificar la veracidad de la información que es parte de este proceso.
- Artículo 7.- Dirección electrónica para recibir y enviar información.- Las Conjuezas y Conjueces utilizarán como único medio de envío y recepción de información entre el Consejo de la Judicatura y su persona, el correo institucional del que dispone. La información será remitida desde el correo institucional de evaluación.
- Artículo 8.- Obligaciones comunes a las y los evaluados.- Todas las Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, están obligados a colaborar con el proceso de evaluación, atendiendo favorable y oportunamente a los requerimientos que les dirija el Consejo de la Judicatura, a través de la Dirección General. En el caso de no remitir información, en los tiempos que se establezca, tal rubro no será calificado, por lo tanto, perderán los puntos correspondientes.
- **Artículo 9.- Periodo de evaluación.-** El periodo evaluable para Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia está comprendido desde el día de su integración a la Corte Nacional de Justicia hasta el 31 de diciembre de 2014.





# CAPÍTULO II EJECUCIÓN DE LA EVALUACIÓN

**Artículo 10.- Criterios de evaluación.-** La evaluación de Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia considerará variables: cuantitativas y cualitativas.

Artículo 11.- Variables cuantitativas.- Se evalúa factores que miden la gestión individual de cada Conjueza o Conjuez de la Corte Nacional de Justicia respecto del despacho judicial a través de la tasa de resolución (admisiones, inadmisiones, sentencias, autos, votos salvados y concurrentes para materias penales), factores administrativos y factor disciplinario, que se detallan en el documento "ANEXO" titulado "Variables y factores para el proceso de evaluación de Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia", que es parte integrante de este reglamento.

Artículo 12.- Variables cualitativas.- La evaluación cualitativa medirá la calidad de la actuación judicial de Conjuezas y Conjueces. A través de la revisión de tres autos y resoluciones: dos escogidas aleatoriamente y una sugerida por cada evaluado, en los términos previstos en el mencionado anexo.

# CAPÍTULO III RESULTADOS DE EVALUACIÓN

Artículo 13.- Informe de resultados.- Finalizado el proceso de evaluación al que se refiere este reglamento, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, presentarán conjuntamente a la Dirección General, el informe de resultados del proceso. La Dirección General pondrá en consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura tal informe, así como cualquier documento adicional que considere pertinente.

Previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá a quien corresponda, se notifique el resultado vía correo electrónico de cada Conjueza o Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, con la calificación individual obtenida.

**Artículo 14.- Reconsideraciones.-** Las calificaciones alcanzadas por las Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, son susceptibles de reconsideración, en la forma y oportunidad previstas para el efecto, caso contrario se perderá ese derecho.

La reconsideración deberá proponerse dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la notificación individual de resultados del recurrente. Será propuesta a través del correo electrónico señalado por la Conjueza o Conjuez,





que esté siendo utilizado durante el proceso. La reconsideración deberá dirigirse al correo institucional del Consejo de la Judicatura habilitado para el proceso de evaluación.

Las reconsideraciones deberán ser motivadas y solo podrán referirse a errores de cálculo o aspectos objetivos de la valoración matemática.

Las reconsideraciones contendrán: Nombres y apellidos de la Conjueza o Conjuez evaluado, materia, determinación clara y motivada de su solicitud y la documentación de verificación que fundamente su aseveración.

**Artículo 15.- Informe de reconsideraciones.-** La Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial, presentarán a la Dirección General el informe consolidado que contenga los resultados de las respectivas solicitudes de reconsideración.

La Dirección General, pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura el informe de reconsideración y cualquier otro documento adicional que se considere pertinente, para la resolución respectiva.

Artículo 16.- Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.- El Pleno del Consejo de la Judicatura, con fundamento en el informe que presente la Dirección General, resolverá lo concerniente a la o las reconsideraciones, según sea el caso.

Previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá a quien corresponda, se notifique al correo electrónico de quien o quienes hubieren presentado pedidos de reconsideración, con la resolución de este cuerpo colegiado. Esta resolución causará estado, y no es susceptible de reconsideración, apelación u otra acción administrativa.

**Artículo 17.- Informe final.-** La Dirección General presentará al Pleno del Consejo de la Judicatura el informe final de resultados de la evaluación de Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, para que resuelva lo que sea pertinente.

Previa aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, la Dirección General dispondrá a quien corresponda, se notifique al correo electrónico individual de cada Conjueza o Conjuez de la Corte Nacional de Justicia el resultado final de su evaluación.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** De conformidad con sus atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de la Judicatura, es competente para resolver sobre la





interpretación y aplicación de las normas que son parte de este reglamento, o sobre vacíos que pudieren presentarse en la ejecución del mismo.

**SEGUNDA.-** Las normas contenidas en este reglamento prevalecerán sobre cualquier otra norma reglamentaria del Consejo de la Judicatura que se oponga.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano y la Escuela de la Función Judicial.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los trece días de enero del año dos mil quince.

Gustavo Jalkh Röben

Presidente

Dr. Andrés Segovia Salcedo Secretario General

**CERTIFICO:** que el Pleno del Conse**j**o de la Judicatura aprobó esta resolución a los trece días de enero del año dos mil quince.

Dr. Andrés Segovia Salcedo Secretario General





#### **ANEXO**

# "VARIABLES Y FACTORES PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE CONJUEZAS Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"

La metodología que se aplicará para la evaluación de Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, considera los siguientes criterios y ponderaciones, diferenciado por materias penales y no penales:

VARIABLES	FACTOR	INDICADOR	PUNTOS	PUNTAJE TOTA
CUANTITATIVO	1. DESPACHO JUDICIAL	Tasa de resolución (admisiones, inadmisiones, sentencias, autos, votos salvados y concurrentes)	40	60
	2. ADMINISTRATIVO	Días efectivos laborados (acciones de personal y movilizaciones)	15	
	3. DISCIPLINARIO	No tiene sanciones disciplinarias	5	
CUALITATIVO	1. CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL (Se evaluará tres autos y resoluciones: dos escogidas aleatoriamente y una sugerida por cada Conjuez)	Argumentación jurídica y motivación: Se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al recurso y la materia de cada caso.	25	40
		Calidad de la resolución escrita: Se verificará la forma eficiente y racional de comunicación de los criterios valorativos en el que se incluirá la revisión de elementos formales tales como sintaxis, redacción clara y coherencia, semántica y ortografía.	15	
	TOTAL	100		





VARIABLES	FACTOR	INDICADOR	PUNTOS	PUNTAJE TOTAI
CUANTITATIVO	1. DESPACHO JUDICIAL	Tasa de resolución	40	60
	2. ADMINISTRATIVO	Días efectivos laborados (acciones de personal y movilizaciones)	15	
	3. DISCIPLINARIO	No tiene sanciones disciplinarias	5	
CUALITATIVO	1. CALIDAD DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL (Se evaluará tres autos y resoluciones: dos escogidas aleatoriamente y una sugerida por cada Conjuez)	Argumentación jurídica y motivación: Se revisará la aplicación práctica del derecho en la construcción de la resolución o sentencia, el derecho relacionado al recurso y la materia de cada caso.	25	40
		Calidad de la resolución escrita: Se verificará la forma eficiente y racional de comunicación de los criterios valorativos en el que se incluirá la revisión de elementos formales tales como sintaxis, redacción clara y coherencia, semántica y ortografía	15	
	TOTAL	100		

El proceso de evaluación se realizará de manera individual, en base a la resolución de los expedientes judiciales sorteados a cada una de las Conjuezas y Conjueces y, a la información de su expediente personal.

El proceso de evaluación de Conjuezas y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia utilizará la información que, para este efecto, proporcione la Corte Nacional de Justicia; sin embargo, de no ser proporcionada oportunamente, esta no será considerada para el cálculo de la evaluación de la Conjueza o Conjuez y el puntaje asignado será de cero y no tendrá derecho a presentar reconsideración.

#### VARIABLES DE MEDICIÓN

Factor cualitativo.- Considera parámetros relacionados con una adecuada argumentación jurídica y motivación y calidad de la resolución escrita. Este factor de evaluación, estará a cargo de la Escuela de la Función Judicial, dependencia que deberá evaluar tres autos de cada Conjueza o Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, dos de estas serán seleccionadas aleatoriamente y otra será propuesta por la Conjueza o Conjuez evaluado.

**Factor cuantitativo.-** Se refiere a la resolución de las causas, esto es: sentencias, votos salvados y concurrentes, autos, admisiones e inadmisiones.





# SENTENCIAS, VOTOS SALVADOS Y CONCURRENTES, AUTOS, ADMISIONES E INADMISIONES

Pondera el promedio mensual de sentencias, votos salvados y concurrentes, autos, admisiones e inadmisiones emitidos por una Conjueza o Conjuez en un periodo determinado, considerando todas las salas en las que actúa la Conjueza o Conjuez en dicho periodo. Mientras mayor sea el promedio mensual de estos indicadores, la Conjueza o Conjuez evaluado obtendrá un puntaje más alto. La suma de estos elementos equivale al 40% de la calificación total.

La fórmula es la siguiente:

$$\begin{split} P_{1,cj} &= \frac{1}{n_{cj}} \sum_{k} \frac{\frac{1}{m_{cj}^{k}} \sum_{a=2012}^{2014} AUTO_{a,cj}^{k}}{max_{ci} \left\{ \frac{1}{m_{ci}^{k}} \sum_{a=2012}^{2014} AUTO_{a,ci}^{k} \right\}} * p_{1,AUTO} \\ &+ \frac{1}{n_{cj}} \sum_{k} \frac{\frac{1}{m_{cj}^{k}} \sum_{a=2012}^{2014} SVC_{a,cj}^{k}}{max_{ci} \left\{ \frac{1}{m_{ci}^{k}} \sum_{a=2012}^{2014} SVC_{a,ci}^{k} \right\}} * p_{1,SVC} = \mathbf{40}\% \end{split}$$

Donde:

 $n_{cj}$ : Número de salas en donde trabaja el conjuez cj.

 $m_{cj}^k$ : Meses trabajados del conjuez cj en la sala k.

a: Año.

 $AUTO_{a,cj}^k$ : Número de autos del conjuez cj en el año a en la sala k.

 $CVS_{a,cj}^k$ : Suma del número total de sentencias, votos salvados y concurrentes de conjuez cj en el año a en la sala k.

 $p_{1,AUTO}$ : Peso del indicador del promedio de autos mensual.

 $p_{1,SVC}$ : Peso del indicador del promedio de sentencias, votos salvados y concurrentes mensual.

#### DÍAS EFECTIVOS DE TRABAJO

Cuantifica los días efectivamente trabajados por la Conjueza o Conjuez de la Corte Nacional de Justicia en un periodo determinado. Mientras mayor sea el total de días efectivos, el funcionario evaluado obtendrá un puntaje más alto.

La fórmula es la siguiente:

$$P_{3,cj} = \frac{DE_{cj}}{max_{ci} \{DE_{ci}\}} * p_3 = 15\%$$





Donde:

 $DE_{cj}$ : Número de días efectivos de trabajo del conjuez cjen un periodo,  $p_3$ : Peso del indicador días efectivos de trabajo.

### **EVALUACIÓN DISCIPLINARIA**

Cuantifica las sanciones disciplinarias aplicadas a una Conjueza o Conjuez en un periodo determinado. Mientras menor sea el número de sanciones, el funcionario evaluado obtendrá un puntaje más alto.

La fórmula es la siguiente:

$$P_{4,cj} = \frac{\min_{ci} \{CD_{ci}\}}{CD_{cj}} * p_4 = 5\%$$

Donde:

 $CD_{cj}$ : Número de días efectivos de trabajo el conjuez cjen un periodo,  $p_4$ : Peso del indicador sanciones disciplinarias.

RAZÓN: Siento por tal que el anexo que antecede es parte integrante de la

Resolución 004-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los trece

días de enero del año 2015.

Dr. Andrés Segovia Salcedo

Secretario General